

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1841/24

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 2º trimestre) celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del reglamento regulador del funcionamiento del albergue municipal de peregrinos del ayuntamiento de Fontiveros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue el pasado 31 de mayo de 2024 (número 107).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTACIÓN Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento del albergue municipal de peregrinos del municipio de Fontiveros.

El albergue municipal de Fontiveros se encuentra ubicado en la antigua biblioteca municipal, ubicada en el edificio AISS en Avenida de Concentración Parcelaria. Cuenta con espacio para 10 personas, ubicadas en 10 camas tipo campamento. Tiene vestuarios masculinos y femeninos, lavadora/secadora y una zona de cocina con microondas y nevera.

Artículo 2.- Usos y actividades previstos

El albergue será destinado preferentemente a su uso por parte de peregrinos.

No podrá utilizarse para alojamiento turístico.

El Ayuntamiento podrá usarlo para alojar a niños o jóvenes en el marco de jornadas de estudio, cursos, seminarios, o encuentros dirigidos a jóvenes, así como montañismo,



senderismo, cicloturismo, visitas monumentales, turismo ecológico, etc. Sólo en casos extraordinarios, y a criterio del Ayuntamiento, podrán autorizarse estos usos.

En caso de emergencia y necesidad inminente de alojamiento para algún habitante de Fontiveros, igualmente el Ayuntamiento podrá utilizar estas instalaciones para tal fin, y en tanto permanezca la situación de necesidad, a criterio de este.

CAPÍTULO SEGUNDO. - SOLICITUDES DE USO

Artículo 3.- Solicitud de utilización y plazo

Las solicitudes para la utilización de las instalaciones se formalizarán en el modelo normalizado, con al menos un día hábil de antelación y adjuntando algún medio de prueba por el que el solicitante acredite su condición de peregrino.

En caso de cumplirse los requisitos y, haber plazas disponibles, se concederá permiso de manera directa, sin necesidad de Resolución expresa, siendo suficiente la anotación del peregrino en el libro de Registro, junto a sus datos de identificación.

Ningún peregrino podrá hacer uso del albergue durante más de dos noches seguidas. En casos excepcionales, y previa autorización municipal, se podrá ampliar.

Artículo 4.- Requisitos para el uso de las instalaciones

Para hacer uso de las instalaciones, se deberá acreditar ante el Ayuntamiento el pago del importe total que suponga el uso de las instalaciones, mediante presentación del oportuno justificante de ingreso con carácter previo a la fecha de inicio de la ocupación.

La falta de pago de la tasa, dará lugar a la anulación de la autorización de uso, con la consecuente pérdida de lo abonado hasta ese momento, en su caso. Dicha anulación se notificará al interesado.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los posibles robos, pérdidas o daños producidos a los bienes o a las personas que hagan por el uso del Albergue

Artículo 5.- Liquidación. Indemnización de desperfectos

Finalizada la ocupación se firmará un acta de liquidación entre el representante del Ayuntamiento y el usuario, procediendo este último a sufragar la diferencia por el uso de cualquier servicio extraordinario, así como a indemnizar al Ayuntamiento en caso de deterioro, desperfectos o daños generales que se hayan ocasionado en la instalación por mal uso o negligencia de los usuarios.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 6.- Usuarios

Podrán utilizar el albergue municipal, previa solicitud y aceptación de sus normas de funcionamiento, cualquier persona que acredite un interés compatible con el centro, esto es peregrino.

Artículo 7.- Preferencia de reservas. Reserva de derecho de uso

1.- En caso de coincidencia en fechas solicitadas, el Ayuntamiento tendrá preferencia para utilizar el Albergue.



- 2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a no conceder el uso del Albergue al solicitante, mediante resolución motiva y por alguna de las siguientes razones:
 - Solicitud previa por otros colectivos.
 - Mantenimiento por parte del solicitante de deudas previas con el Ayuntamiento de Fontiveros.
 - Causas de fuerza mayor (remodelaciones, obras, etc.)
 - Actividades no relacionadas con los fines del albergue.
 - Cualquier otra circunstancia que aconseje tal decisión.

CAPÍTULO CUARTO. - NORMAS DE USO

Articulo 8.- Registro de salida

La salida deberá realizarse antes de las 10:00 horas. Las salidas efectuadas después de esta hora podrán ser penalizadas con el pago de una tasa que, en ningún caso, dará derecho a pernoctar. La perdida, deterioro o no devolución de la llave se penalizará con el pago de la indemnización que corresponda. En caso de que un cliente quiera finalizar su entrada anticipadamente, no se le devolverá el importe pagado.

Artículo 9.-Horario de recepción

La recepción será en el Ayuntamiento en su horario ordinario de apertura al público, los días laborables, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

El Ayuntamiento podrá designar otros lugares y horarios de recepción en colaboración con algún negocio local, si así se estima conveniente.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES

Artículo 9.- Abono de desperfectos

De conformidad con el art. 5, podrá exigirse a los usuarios el pago de aquellos desperfectos provocados en el Albergue tras su uso, especialmente si los mismos se han debido a una conducta negligente o mal intencionada. Atal fin, una vez efectuada la valoración correspondiente por los servicios municipales, se practicará liquidación, reclamándose la misma. En caso de grupos responderá la Entidad o Asociación solicitante del uso. Para cubrir la eventualidad podrá ser solicitado el depósito previo de la correspondiente fianza, fijada en la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa fiscal.

Artículo 10.- Horas de descanso y silencio

Son horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 07:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dicho periodo.

Artículo 11.- Entrada de animales y bicicletas

- 1.- No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto.
- 2.- Se permite el estacionamiento de bicicletas en el Albergue, pero fuera del edificio, y siempre bajo la responsabilidad del usuario. El Ayuntamiento no se hace cargo de los desperfectos o el robo de la misma.



Artículo 12.- Incumplimiento del Reglamento

Los ocupantes del Albergue están obligados a cumplir en todo momento el presente Reglamento.

El usuario peregrino que contraviniera lo establecido en el presente Reglamento, no cumpla las instrucciones del encargado del Ayuntamiento, falte a las más elementales normas de convivencia, será invitado a abandonar el Albergue. Si no lo realizase pacíficamente, podría requerirse la asistencia de la Guardia Civil.

Disposición Adicional. Desarrollo del Reglamento

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fontiveros para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila , y comenzará a aplicarse a partir de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Fontiveros, 26 de julio de 2024.

El Alcalde, David Sánchez Tenrero.